



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2017-00279-00

**Demandante:** EMELIDA LAZO POLO

**Demandado:** MUNICIPIO DE SINCELEJO

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

La señora EMELIDA LAZO POLO, a través de apoderada judicial, interpone demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con el objeto de que se declare la nulidad del acto administrativo contentivo en el oficio de fecha 20 de abril de 2017, y en consecuencia se reconozca la existencia de un contrato verbal de trabajo, con el consecuente pago de sus emolumentos laborales y prestaciones sociales.

Estando la demanda para su análisis a fin de decidir sobre su eventual admisión, se observan los siguientes defectos formales:

1.-La parte demandante deberá efectuar una aclaración en el marco de sus pretensiones y concepto de violación, ya que acude a la declaratoria y reconocimiento de un contrato de trabajo verbal, supuesto que conllevaría a la declaratoria de falta de competencia del asunto<sup>1</sup>, a no ser que la pretensión soportada a instancia de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, se soporte en la figura del *funcionario de hecho*, por lo cual de ser asumible esta última eventualidad, la demanda deberá ser adecuada en tales términos, en sus fundamentos jurídicos-facticos.

2.- Así mismo se advierte que la solicitud probatoria de prueba testimonial no indica el objeto de la prueba con la indicación clara, específica y concreta de los hechos del tema probatorio, por lo cual la misma debe atender al contenido dispuesto en el Art. 212 del C.G del P.

---

<sup>1</sup> Art. 104 y 105 de la Ley 1437 de 2011.

**3.-** Es menester se aporte una copia de la demanda y sus anexos en medio magnético CD, para que se surtan los tramites secretariales dispuestos en el Art. 199 del CPACA.

Se le solicita además allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4º del artículo 103 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1º.-** Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura por conducto de apoderada, la señora **EMELIDA LAZA POLO**, en contra de la **MUNICPIO DE SINCELEJO**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**2º.-** Conceder a la demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YONATAN SALCEDO BARRETO**  
**JUEZ**